

Exposición sobre proyecto de ley que proteger a estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad

Boletín 15.221-34

Buenos días honorables miembros de esta Comisión,

Agradezco, por su intermedio presidenta, la invitación a exponer sobre este proyecto de ley conocido como “Yo cuido y estudio”.

Nuestra presentación se dividirá en dos partes: primero explicaremos **por qué creemos que este proyecto debe ser aprobado en general**, y luego haremos algunos **comentarios más específicos sobre el proyecto**, para que puedan ser tenidos en cuenta a la hora de discutir el proyecto en particular.

Respecto a lo primero, uno de nuestros principales motivos para apoyar este proyecto de ley es que considera la maternidad y la paternidad como un bien, y, por ello, la protege. En ese sentido, el proyecto establece medidas beneficiosas para mujeres embarazadas, madres de hijos ya nacidos, padres y otras personas que deban cuidar a una persona dependiente. Estas medidas buscan que dichas personas puedan **conciliar la vida familiar con la vida académica**.

De hecho, esta última frase es parte del título del proyecto, que menciona que lo que se busca es promover dicha conciliación. Ello ya es un punto notable de este proyecto de ley, **pues entiende que la vida familiar, y por lo tanto la familia, son bienes que el Estado y las leyes deben resguardar con especial celo**.

Proyectos de ley como estos permiten dar **un mensaje y, a la vez, medidas concretas** de apoyo especialmente a mujeres que pasan por embarazos difíciles, o incluso por embarazos deseados pero que se encuentran en etapa de estudios. O sea, por un lado la ley cumple con su fin pedagógico, al decir a la ciudadanía que la maternidad y la familia merecen ser protegidas de modo especial, y por otro lado la

ley cumple con el fin de *regular con medidas concretas* cómo ha de abordarse la situación de estos “estudiantes cuidadores” (por englobarlos en un solo nombre).

Este tipo de proyectos permiten también **dejar de lado la lógica individualista** que impera en tantos otros proyectos de ley y, en realidad, en la sociedad en general. Así, una ley como esta nos recuerda que **es valioso cuidar, “ser para otros”, dar vida**. Esto no puede ser indiferente al Estado y a sus leyes, por lo que es conveniente que a través de medidas positivas se promueva esta cultura de “desensimismamiento”.

Otro punto destacable de este proyecto de ley, por el que recomendamos aprobar en general, **es que reconoce – en línea con otros cuerpos legales de nuestro ordenamiento jurídico – que el no nacido es un hijo, una persona**. Así, el artículo 9 del proyecto dice que la estudiante embarazada puede eximirse de actividades nocivas para *“su salud o la de su hijo/a en gestación”*.

Por todo ello, creemos que este proyecto de ley debe ser aprobado en general. Promueve una cultura contraria al individualismo, que, reconociendo en el cuidado de otro un bien, permite **facilitar** el hacer compatible dicho cuidado con los estudios universitarios.

Pasando a la **segunda parte** de esta exposición, haremos algunos comentarios sobre puntos específicos del proyecto que resultan preocupantes o que deben ser analizados con mayor detención.

El artículo 4 del proyecto de ley se aleja de este objetivo de **facilitar** o promover la compatibilización, **pasando prácticamente a asegurar un resultado académico determinado**. Ello es un error que puede dar pie a profundas injusticias. Así, el artículo señala que *“las instituciones de educación superior **no podrán condicionar** el ingreso, permanencia, egreso, licenciatura o titulación **de estudiantes** en situación de embarazo, maternidad, paternidad o que detenten el cuidado personal (...)*.

El problema de este artículo es que de su literalidad se desprende que un estudiante que se encuentre en dicha situación **tiene que ser admitido en la institución, y tiene que asegurarse su titulación**, sin que la institución le pueda imponer condiciones (tal como dice el artículo) como la aprobación de ramos o la obtención de un determinado puntaje, como se exige en general para el ingreso o egreso en educación superior. Esto, pues no se especifica que la no-admisión o la no-titulación sea **en razón** de su embarazo o su paternidad. Ello puede dar lugar a situaciones injustas, por lo que sería conveniente modificar la redacción, por ejemplo, señalando que *“no podrán condicionar el ingreso (...) en razón de su embarazo, maternidad, paternidad o por detentar el cuidado personal...”*.

Así, lo que debe buscarse es que no haya discriminaciones arbitrarias contra este grupo de personas que “cuidan y estudian”, pero **resulta inconveniente e injusto que a dichos estudiantes no se les pueda imponer ninguna condición para ingresar o ingresar**. Y eso es, literalmente, lo que dice el artículo 4.

Otro aspecto en que vale la pena detenerse, y que a nuestro parecer es algo más prudencial que derechamente injusto – como lo es el artículo 4 – es la **especificidad de algunas de las medidas que propone el proyecto**. Lo que se debe buscar **es promover** la mencionada conciliación de responsabilidades, **sin desatender la legítima autonomía universitaria**. Así, lógicamente esta autonomía no debe ser infinita y, como dijimos, es bueno y deseable que las Universidades tengan ciertas obligaciones uniformes con las estudiantes embarazadas, y esa uniformidad la da la ley... pero tampoco puede pretender la ley hacerse cargo de situaciones demasiado específicas. La ley debe ser general y abstracta, y permitir que las universidades, en ejercicio de esta autonomía, tengan cierto rango de decisión atendiendo a las circunstancias concretas.

Así, por ejemplo, destacamos como positivo que la suspensión de los estudios no esté afecta al pago de arancel y no genere deuda ni intereses asociados, además de asegurar que no se pierdan los beneficios como becas o gratuidad. A contrario sensu,

parece en exceso específico el imponer por ley que las Universidades deban dar prioridad en la inscripción de asignaturas a todo este grupo de alumnos.

En conclusión, creemos que el proyecto presenta aspectos positivos y negativos. Por un lado, **la fundamentación propone este proyecto desde la teoría de género**, nombrando 11 veces esa palabra, al mencionar la “igualdad de género”, los “estereotipos de género”. También menciona la famosa agenda 2030 de Naciones Unidas, y su objetivo de “*lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y a las niñas*”. **Todos esto aparentemente desconoce que, al tiempo que hay una radical igualdad en dignidad, hay también diferencias entre ambos sexos.**

Por otro, el articulado **promueve la paternidad responsable, reconoce en la maternidad un bien que debe ser protegido y apoyado por el Estado, y en el hijo un individuo distinto a la madre que debe también ser cuidado, y que contribuye a que mujeres embarazadas** – especialmente si están pasando por embarazos no deseados – tengan condiciones más favorables para dicho embarazo. Sin embargo, el artículo 4 resulta preocupante, sumado la especificidad de *algunas* de estas medidas pone en jaque la autonomía universitaria y no resulta conveniente que sean obligatorias para todas las instituciones de educación superior, sino que cada institución pueda determinarlo caso a caso, en razón de dicha autonomía, y según lo mejor para esa persona en particular. **Recomendamos aprobarlo en general y hacer las modificaciones necesarias**